



**E.S.E.**  
**HOSPITAL**  
**SAN VICENTE**  
**DE PAUL**

NIT. 800204153-7

Lorica - Córdoba

Cra 26 N°.17-184 Tel: 7735886 - 7735421 Barrio San Pedro

**POLITICA DE PREVENCION  
DEL DAÑO ANTIJURIDICO  
EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN  
VICENTE DE PAUL DE  
LORICA.**

# MARCO JURÍDICO DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

*“...ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste...”*

# VEAMOS ENTONCES ALGUNAS DEFINICIONES DE VOCABLOS EMPLEADOS EN DICHO ARTÍCULO.....

**Daño:** daño. (Del lat. *damnum*). Efecto de dañar. *Am.* Maleficio, mal de ojo. m. pl. *Der.* Delito consistente en causar daños de manera deliberada en la propiedad ajena. Sinónimos: daño; deterioro, estropicio, perjuicio, destrucción, damnificación, detrimento, menoscabo, trastorno, mal, avería, percance, rotura.

**Dolo:** Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar. Sinónimos engaño, simulación, estafa, fraude, timo, trampa

**Culpa:** Responsabilidad o causa de un suceso o de una acción negativa o perjudicial, que se atribuye a una persona o a una cosa. Por negligencia, impericia o imprudencia.

**Acción:** Palabra que indica que una persona, animal o cosa (material o inmaterial) está haciendo algo, está actuando (de manera voluntaria o involuntaria), lo que normalmente implica movimiento o cambio de estado o situación y afecta o influye en una persona, animal o cosa

**Omisión:** Es una renuncia a realizar o expresar algo.

# **DAÑO ANTIJURIDICO:**

**Es el sufrimiento, afección, agravio o menoscabo sufrido por una persona que no está obligada a soportarla y dicho sufrimiento o afección, agravio o menoscabo deviene de la actividad u omisión del Estado.**

Por su parte, no se producirá daño antijurídico cuando el ciudadano tenga la obligación de soportar la carga impuesta por la administración, esto es, en los casos en que la ley imponga la carga, en el caso en que el daño se presente en virtud de la legítima defensa, cuando se configure el daño pero haya intervenido el consentimiento de la víctima y cuando el daño propiamente dicho no traspase el ámbito de cargas que se tengan que asumir por el individuo, por el mismo hecho de vivir en comunidad.



# **EL HOSPITAL. PARA PREVENIR DEMANDAS EN ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA POR RESPONSABILIDAD MÉDICA, DEBEN TENER EN CUENTA ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:**

1. Aplicar literalmente las disposiciones vigentes sobre consentimiento informado:

Definición: Consentimiento informado se define como la aceptación libre por parte de una paciente de un acto diagnóstico o terapéutico después de haberle comunicado adecuadamente su situación clínica.

# **ACCIONES A EJECUTAR:**

- Promover la cultura del consentimiento informado.
- Garantizar que el consentimiento informado sea un acto profesional de comunicación con el paciente.
- Asegurar su registro del consentimiento informado en la historia clínica.
- Garantizar que es entendido y consentido por el paciente.
- Garantizar mecanismos para verificar el cumplimiento de consentimiento informado.

# **ACCIONES INSEGURAS MÁS FRECUENTES RELACIONADAS CON LA NO FUNCIONALIDAD DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO:**

- Profesional asistencial que usa un lenguaje inapropiado para dar la información al paciente.
- Profesionales poco comprometidos con la cultura del consentimiento informado.
- Ausencia de registro en la historia clínica.
- Paciente mal informado por parte del profesional quien da información incompleta o imprecisa.
- Diligenciamiento incorrecto del consentimiento informado.
- Paciente informado inadecuadamente por otro profesional diferente a quien va a realizar el procedimiento asistencial, por ejemplo enfermera de turno dando información acerca de un procedimiento quirúrgico.
- Ausencia de firma del profesional en los formatos de consentimiento informado.
- No verificación de los procedimientos de consentimiento informado.



**Sirviéndonos del modelo organizacional de causalidad de errores y eventos adversos del protocolo de Londres y partiendo del incumplimiento del procedimiento de consentimiento informado como factor de eventos adversos lo primero que debe desarrollarse es la identificación de fallas activas o acciones inseguras del sistema que llevaron al evento adverso, partiendo de ellas se identifican los factores contributivos que las produjeron y las barreras que fallaron.**

- 2. Adelantar un mayor control sobre el cumplimiento de las guías de atención de enfermedades, de los protocolos y de los manuales de procedimientos quirúrgicos existentes, mejorarlos de ser necesario y democratizar su conocimiento, con el fin de involucrar a todos los actores hospitalarios, en el cumplimiento de dicho objetivo.**
- 3. Efectuar chequeos y revisiones a los equipos médicos para garantizar que los mismos se encuentran en condiciones óptimas para la atención del paciente.**
- 4. Implementar mecanismos para probar la solidez de las decisiones que se toman respecto de una cirugía, sugiriendo la participación colegiada en la adopción de decisiones críticas.**

4. Actualizar de manera permanente a los profesionales de la salud, en conocimientos médicos y/o exigir una educación médica continuada, para garantizar que todas las intervenciones quirúrgicas se efectúen con bases científicas sólidas, acordes con los continuos avances médicos. En este sentido deberán efectuar de forma constante una socialización de las experiencias médicas, realizando acciones para la divulgación de las mismas, con los datos y conclusiones más relevantes.

5. Promover el tratamiento extrajudicial de la reclamación, cuando la falla médica es bastante evidente y el contingente judicial indique un alto porcentaje de pérdida del caso.



**GRACIAS**